

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

ANTECEDENTES:

- I.- La Coordinación de Servicios Subrogados del IMPE, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de el IMPE, para contratar mediante licitación pública Servicio subrogado hospitalario, que incluye en sus partidas medicina nuclear.
- II.- El día 06 de abril de 2021, se emitió fallo adjudicatorio del procedimiento licitatorio IMPE/LP/02/2021, adjudicando la partida medicina nuclear a la persona moral denominada MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V.

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

- 1.- Declara "**EL IMPE**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.
- 2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del año 2020.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director,

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO IMPE/LP/02/2021 CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V EL 09/04/2021.

Claudia Cervantes

tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, señalando el mismo para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.

6.- Que en fecha 06 de abril de 2021, se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública identificada como IMPE/LP/02/2021, en la cual la persona moral MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V. resultó adjudicado en la partida nueve relativa a medicina nuclear.

7.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- "EL PRESTADOR"

1.- Declara ser una Sociedad Anonima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 3,573 de fecha 19 días del mes de agosto de 1997, ante la fe de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaría Pública Número 26, del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.

Claudio Contreras

CONTRATO IMPE/LP/02.02/21

- 2.- Que la **C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"EL PRESTADOR"** tal como se acredita con el poder comferido en la Escritura Pública No. 3,573 de fecha 19 días del mes de agosto de 1997, ante la fe de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaría Pública Número 26, del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.
- 3.- Que entre su objeto se encuentra la realización de estudios centelleograficos y aplicación terapeuticas de materiales radioactivos, toma y procesamiento de muestras biologicas con técnicas poreestablecidas de uso de materiales radioactivos, etc.
- 4.- Que para efectos del presente contrato, su cumplimiento, así como oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Calle Ortíz de Campos 1503, Colonia San Felipe Etapa I, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como MNM970819GF8, y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- 6.- Que su representada cuenta con licencia sanitaria número 19 MN 08 019 026; y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- 7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- 8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.
- 9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.



III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL IMPE" contrata para sí la prestación del servicio de estudios de medicina nuclear a "EL PRESTADOR", quien proporcionara el servicio a favor de "EL IMPE", consistiendo en la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de ocho estudios que se adjunta al presente instrumento como **anexo uno**, atendiendo además las condiciones establecidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. LUGAR. Los servicios serán prestados en el domicilio de **EL PRESTADOR**, en el lugar Calle Ortiz de Campos 1503, Colonia San Felipe Etapa I, en esta Ciudad de Chihuahua. Si en caso fortuito o de fuerza mayor impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **EL PRESTADOR**.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar el servicio deberá brindar el servicio las 24 horas del día de lunes a domingo, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes del Instituto.

El resultado del estudio será entregado al derechohabiente del **IMPE** , junto a su interpretación en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico que lo interpretó.

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio en instalaciones que se encuentren en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de los equipos.

→

Claudia Cervantes

CUARTA.- PERSONAL. Queda establecido que **EL PRESTADOR**, deberá proporcionar el servicio contratado a través de personal debidamente titulado, que sea necesario para garantizar la atención acuerdo a la demanda del **IMPE**.

El personal empleado por **EL PRESTADOR**, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado, quedando establecido que el **IMPE** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que el **PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

Así mismo, se deslinda de responsabilidad de cualquier tipo a **EL IMPE**, por un mal estudio realizado por parte de **EL PRESTADOR**.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia de un año, y comenzará a partir del **09 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

SEXTA. MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto por la partida adjudicada, se cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por un importe mínimo de \$59,400.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y un monto máximo de \$148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUNIENTOS PESOS 00/100) IVA incluido, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el anexo uno del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios ofrecidos por "**EL PRESTADOR** ", por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

SEPTIMA. PAGO Y FACTURACIÓN. El pago se efectuará de manera mensual, mediante cheque en el área de Pago a Proveedores del **IMPE**, en su domicilio ya precisado, y a los veinte días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, mismo que deberá venir acompañado por los documentos comprobatorios de los servicios proporcionados: Las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, deberán reunir los requisitos fiscales en vigor incluyendo además:

Claudia Cervantes

- Nombre y número del derechohabiente.
- Original de orden de servicio debidamente autorizado.
- Clave y descripción del servicio que se realizó, así como un resumen de servicio otorgado.
- Formato de Aviso de Alta junto con una copia de la Hoja de Egreso fecha de internamiento (cuando corresponda).
- Médico que autorizó el internamiento (cuando corresponda).
- Desglose de los insumos y servicios utilizados durante la prestación del servicio.
- Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
- Estado de cuenta firmado por el derechohabiente, mismo que deberá estar debidamente revisado, validado y autorizada con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados el **IMPE**.

EL IMPE tendrá derecho a requerir de **EL PRESTADOR** todo tipo de aclaraciones e incluso rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **EL PRESTADOR** o de **EL IMPE**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo de treinta días naturales.

EL IMPE bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL IMPE**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL IMPE"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR "**, deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **EL IMPE**.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de estudios que no le hayan sido adjudicados.

OCTAVA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.

NOVENA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante **"EL IMPE"**:

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de

Claudia Gavantes

conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "EL IMPE"

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: Que entrega "EL PRESTADOR" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

"EL IMPE", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantía en los siguientes casos:

- Cuando **EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PRESTADOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL IMPE", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a "EL IMPE" para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a "EL PRESTADOR" por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual según el número de

C
Claudia Cervantes

servicios realizados, multiplicado por el número de días en que **EL PRESTADOR**, incurra en dicho incumplimiento hasta por cinco días hábiles, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

La aplicación de las penas convencionales no exime del incumplimiento que **EL PRESTADOR** está realizando respecto a las obligaciones contractuales, por lo que, **EL IMPRE** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los **SERVICIOS** se presten eficazmente de lo contrario incurriera en responsabilidad el **PRESTADOR**, haciéndose acreedor de alguna sanción o pena convencional prevista en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL IMPE**.

Claudia Cervantes

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL IMPE**, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL IMPE**, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta como Prestador de Servicios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios o servicios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de

Claudia Cervantes

Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Claudia Cervantes



CONTRATO IMPE/LP/02.02/21

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **IMPE** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO IMPE/LP/02/2021 CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V. EL 09/04/2021.

→

Claudia Cervantes



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL



CONTRATO IMPE/LP/02.02/21

DÉCIMA SEXTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito que deba constar con acuse de recibido con sello de cada una de las partes que corresponda.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones y surtirán los efectos el día de su recepción, por lo que en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr el mismo día de su recepción.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, montos y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los servicios que conforman la partida adjudicada sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO IMPE/LP/02/2021 CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V EL 09/04/2021.

Claudia Cervantes

CONTRATO IMPE/LP/02.02/21

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a los Tribunales del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.-----

EL INSTITUTO



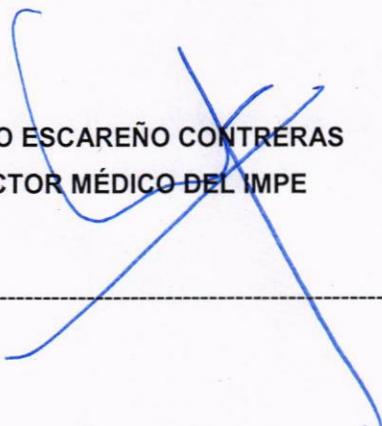
DR. LUIS CARLOS TARÍN VILAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

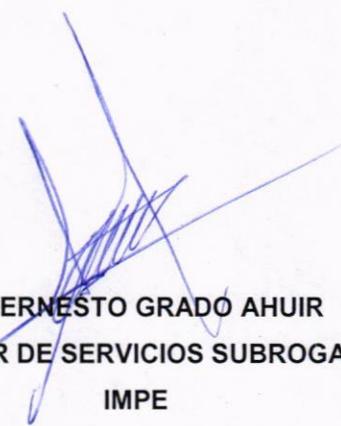


MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V, A
REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA IVONNE
CERVANTES ORNELAS

TESTIGOS



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE



DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
IMPE

ANEXO UNO

CONTRATO IMPE/LP/02.02/21 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE S.A. DE C.V. EL DÍA 09/04/2020.-----

CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	COSTO UNITARIO	IVA	COSTO NETO
GAMAGRAMA OSEO METASTÁSICO			\$ 2,327.59	\$ 372.41	\$ 2,700.00
GAMAGRAMA TIROIDEO YODO 131			\$ 1,293.10	\$ 206.90	\$ 1,500.00
GAMAGRAMA HEPATO-ESPLÉNICO			\$ 1,896.55	\$ 303.45	\$ 2,200.00
GAMAGRAMA CARDIACO	BAJO PEDIDO DEL MATERIAL (1 SEMANA)		\$ 4,741.38	\$ 758.62	\$ 5,500.00
GAMAGRAMA CON GALIO 67	BAJO PEDIDO DEL MATERIAL (1 SEMANA)		\$ 9,913.79	\$ 1,586.21	\$ 11,500.00
GAMAGRAMA OSEO CON UBIQUICIDINA			\$ 2,715.52	\$ 434.48	\$ 3,150.00
GAMAGRAMA PERFUSORIO MIOCARDICO	BAJO PEDIDO DEL MATERIAL (1 SEMANA)		\$ 4,741.38	\$ 758.62	\$ 5,500.00
GAMAGRAMA RASTREO CORPORAL CON YODO 131			\$ 1,681.04	\$ 268.97	\$ 1,950.01



Claudia Cervantes